



Ubicación 37085
Condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ
C.C # 1010182411

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 2 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 37085
Condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ
C.C # 1010182411

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



República de Colombia
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

RAD	:	NUMERO INTERNO 37085
CONDENADO	:	DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ
IDENTIFICACION	:	1.010.182.411
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COMEB

Bogotá D.C., julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de conceder el beneficio de la libertad condicional al condenado **DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ**, en atención a la solicitud formulada por el sentenciado.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia

1.- Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 17 de noviembre de 2016 condeno a **DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ** como autor del punible de homicidio en grado de tentativa en concurso homogéneo y sucesivo a la pena principal de 69 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero le fue concedida la prisión domiciliaria.

Mediante auto de calenda 16 de febrero de 2018 este despacho judicial le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado Duver Alexander Perilla Gutiérrez. Decisión que fue confirmada en auto del 21 de septiembre de 2018 por parte del Juzgado Fallador.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado Duver Alexander Perilla Gutiérrez ha estado privado de la libertad en razón de este asunto en dos oportunidades:

i) Del 30 de junio de 2016 al 21 de septiembre de 2018 (fecha en que el Juzgado Fallador confirmó la revocatoria de la prisión domiciliaria), esto es, 26 meses y 21 días y

ii) a partir del 14 de mayo de 2019 a la fecha, es decir, 13 meses y 16 días.

De lo anterior se colige, que el sentenciado Duver Alexander Perilla Gutiérrez lleva en privación física y efectiva de la libertad 39 meses y 7 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Problema jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

Normatividad aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Caso concreto

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de **DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que no cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, como quiera que en su caso equivalen a 41 meses y 12 días, y como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 39 meses y 7 días.

Así las cosas, ante la inobservancia de la primera exigencia prevista en la citada norma, y sin lugar a referirse a los demás requisitos, se niega el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **PERILLA GUTIÉRREZ**.



Otras determinaciones

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata ofciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano - COMEB, para que remitan los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el penado pendiente de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el beneficio de la libertad condicional al condenado **DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede el recurso reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

smc
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la Fecha
Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia 26 AGO 2020
La Secretaria

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 10/07/20
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a informándole que contra la misma proceden los recursos de
El Notificado, DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ
Firma) Secretario(a) 1010182411



27 de agosto de 2020

Bogotá D.C

Señores

Juzgado 002 de ejecución de penas y medidas de seguridad

ASUNTO: recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de decisión emitida el 02 de julio de 2020 reiterada el 26 de agosto de 2020, en la cual deniega la solicitud elevada por el condenado.

PROCESO NO: 11001-60-00-015-2012-81658-00

N I: 37085

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

CONDENADO: DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ

DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actualmente privado de la libertad en la penitenciaría **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, COMEB LA PICOTA** Bogotá D.C, condenado a la pena principal de **69 MESES** de prisión, como responsable de la conducta punible de homicidio en grado de tentativa, a órdenes de su despacho, con el debido respeto **IMPETRO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de acuerdo a los siguientes supuestos facticos.

PRIMERO: el 02 de julio de 2020 se niega la solicitud de libertad condicional por cumplimiento los requisitos enunciados en el artículo 64 de la ley 599 de 2000.

SEGUNDO: el despacho decide negar tal solicitud en virtud a que para la fecha se tendría que oficiar al **COMEB** solicitando documentación de cartilla biográfica y resolución favorable por parte del consejo disciplinario del **INPEC**.

TERCERO: el 31 de julio de 2020 el **COMEB** adjunta documentación para el estudio de la libertad condicional del condenado.

CUARTO en repetidas ocasiones su señoría ha pretermitido mi solicitud elevada, pidiendo la libertad condicional por cumplimiento de 3.5 partes de la pena, si bien es cierto que los requisitos allí señalados tendrán que concurrir

en su integridad para dar lugar al estudio de la solicitud, su señoría enrostra mi solicitud sin objetividad alguna.

QUINTO: la razón de la alzada la justifico de la siguiente manera, su señoría en auto del 19 de agosto de 2020 me requiere para que acredite arraigo familiar y social, certificado que se allego a su despacho mediante E-MAIL, ahora me requieren para que acredite la indemnización a la víctima y tal documento no reposa en mi poder pues el mismo reposa en el expediente que controla su despacho en tal sentido es que solicito que se aplique la carga dinámica de la prueba y el despacho la acoja mirando en el expediente ya que esta se encuentra allí, es así que justifico estar inmerso en todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para hacerme acreedor a la libertad condicional de acuerdo a lo mencionado en el siguiente libelo.

PRIMERO: La ley 599 de 2000 en su artículo 64, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 prevé,

Artículo 64:

Concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

YA SE CUMPLIÓ EL TIEMPO ESTIPULADO QUE ERAN 41 MESES 12 DÍAS según oficio 113 adjunto por **COBOG ADJUR**

2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

RATIFICADO ASÍ SEGÚN OFICIO 113 DEL COBOG ADJUR.

3. *Que demuestre arraigo familiar y social.* **ARRAIGO QUE SE DEMOSTRÓ SEGÚN CERTIFICADO EMITIDO POR ALCALDÍA MENOR.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. **LA VÍCTIMA SE INDEMNIZO Y TAL DOCUMENTO REPOSA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, ASEGURO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE TAL DOCUMENTO NO REPOSA EN MI PODER***

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Su señoría en cuanto al numeral primero del citado artículo señalo que: las (3/5) partes de la pena principal de **69 MESES DE PRISIÓN ES; $69 \times 3/5 = 41.4$ ES DECIR 41 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, en cuanto a tal computo quiero mencionar que según lo referenciado por la **OFICINA JURÍDICA COMEB** en memorial **DEL 31 DE JULIO DE 2020**, el tiempo total físico más redención al que me hago acreedor es de **44 MESES 18 DIAS** como lo señala documento que adjuntare expedido por dicha dependencia.

En cuanto al numeral segundo su señoría es de resaltar que no tengo ningún tipo de sanción disciplinaria o requerimiento por parte de **INPEC** que denote mi renuencia a seguir los derroteros del establecimiento carcelario según oficio 113 emitido por **COBOG ADJUR**

De acuerdo a lo expuesto su señoría y en cuanto al numeral tercero ibídem señaló que adjuntare carta de alcaldía menor de Bogotá de la localidad de ciudad bolívar, en la cual se referencia y demuestra mi arraigo familiar en este domicilio y que con antelación a la comisión de la conducta punible pernoctaba en la residencia con nomenclatura KR27CNo.71K-14SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

En cuanto al inciso segundo, quiero señalar que la víctima fue reparada y que tal documento reposa en el expediente del proceso, motivo por el cual fui acreedor en su determinado tiempo a la prisión domiciliaria, para este medio de prueba en particular su señoría quisiera señalar que se invirtiera la carga de esta y fuese su despacho quien comprobará de manera oficiosa que la víctima si fue reparada y que tal documento reposa en el expediente.

SEGUNDO: he estado detenido es dos oportunidades, la primera desde el 29 de junio de 2016 hasta el 21 de septiembre de 2018, y una segunda del día 14 de mayo de 2019 a la fecha, es decir que entre diciembre de 2016 y marzo del 2020 aunado a la redención de 2 meses 21 días hablaríamos de 44 meses 18 días, tiempo que sobrepasa el requerido para que se configure el numeral primero del artículo 64 de la ley 599 de 2000 que señala este requisito sine qua non para que proceda la libertad.

La corte constitucional menciona en la sentencia **T-019 DE 2017**

LIBERTAD CONDICIONAL-Doble significado

En lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

IBIDEM.

VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE AL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR PARTE DEL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS-
Debe tener en cuenta las mismas circunstancias y consideraciones que hubiere tenido el juez de conocimiento, independientemente de su efecto favorable o desfavorable a la libertad del condenado

C-225 de 2019.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-*Reconocimiento en el orden constitucional interno y en el internacional*

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-*Alcance*

El alcance normativo de esta figura jurídica implica que el legislador, en ejercicio de su potestad de regular los mecanismos para el ejercicio del ius puniendi y dentro del amplio margen de configuración que le asiste para determinar la política criminal que considere más conveniente, puede establecer un régimen penal más o menos restrictivo. En dicho marco, el principio de favorabilidad permite que las personas procesadas penalmente tengan el derecho a la aplicación de las disposiciones que menos afecten o restrinjan sus derechos fundamentales

De acuerdo a lo expuesto solicito de manera formal se ordene mi libertad de acuerdo a la ley.

ANEXOS

1. Pantallazo de rama judicial donde se reconoce la redención de pena, para el cumplimiento de las 3.5 partes de la pena.
2. Pantallazo del 31 de julio de 2020 donde **COBOG ADJUR** allega a su despacho

3. Certificado de arraigo familiar y social, así como recibo público del inmueble.

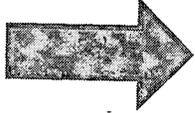
Atentamente.

Duver Alexander Perilla Gutiérrez.

DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ

Reconocimiento de redención de pena 3.5 partes 44 meses 18 días en total a la fecha

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
26/08/20	Fijación en estado	DUVER ALEXANDER - PERILLA GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *02/07/2020 * Auto niega libertad condicional		
24/08/20	Notificación Condenado	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : EN LA FECHA 20/08/2020, SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG- PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 19/08/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO ****NOTIFICADORES ENCARGADOS KNP Y WDFCC***** +++++CATB PASA AL ONEDRIVE		
24/08/20	Notificación Condenado	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : EN LA FECHA 20/08/2020, SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG- PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 19/08/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO ****NOTIFICADORES ENCARGADOS KNP Y WDFCC***** +++++CATB PASA AL ONEDRIVE		
20/08/20	Recepción de Memoriales	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : SE RECIBE CORREO DEL CONDENADO ALLEGA MEMORIAL CON CERTIFICADO DE ARRAIGO FAMILIAR EXPEDIDO POR LA ALCALDIA, CORREO SE REENVIA A INGRESOS***//LAH		
19/08/20	Elaboración oficinas otros	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : (SOLO AUTO) EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 19-08-2020 QUE CONCEDE REDENCION SE REMITIO COPIA DEL MISMO A COMEB...MECH		
19/08/20	ADVERTENCIA	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : (SOLO AUTO) EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 19-08-2020 QUE CONCEDE REDENCION SE REMITIO EL MISMO A NOTIF Y MP VIA EMAIL...MECH		
19/08/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : (SOLO AUTO) EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 19-08-2020 QUE NEGÓ CONDICIONAL SE REQUIRIO AL CDO...MECH		
19/08/20	ADVERTENCIA	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : (SOLO AUTO) EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 19-08-2020 QUE NEGÓ CONDICIONAL SE REMITIO EL MISMO A NOTIF Y MP VIA EMAIL...MECH		
19/08/20	Auto concediendo redención	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : CONCEDER REDENCION DE PENA DE 2 MESES Y 21 DIAS AL CDO. (AUTO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO AL CSA)		
19/08/20	Auto niega libertad condicional	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : NEGAR AL CDO LA LIBERTAD CONDICIONAL, POR EL CSA REQUERIR AL CDO PARA QUE ACREDITE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL (AUTO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO AL CSA)		



1.



SECRETARIA

Numero	Descripción	Unidad	Valor
1000-001-001
1000-001-002
1000-001-003
1000-001-004
1000-001-005
1000-001-006
1000-001-007
1000-001-008
1000-001-009
1000-001-010
1000-001-011
1000-001-012
1000-001-013
1000-001-014
1000-001-015
1000-001-016
1000-001-017
1000-001-018
1000-001-019
1000-001-020
1000-001-021
1000-001-022
1000-001-023
1000-001-024
1000-001-025
1000-001-026
1000-001-027
1000-001-028
1000-001-029
1000-001-030
1000-001-031
1000-001-032
1000-001-033
1000-001-034
1000-001-035
1000-001-036
1000-001-037
1000-001-038
1000-001-039
1000-001-040
1000-001-041
1000-001-042
1000-001-043
1000-001-044
1000-001-045
1000-001-046
1000-001-047
1000-001-048
1000-001-049
1000-001-050

AGENCIAS DEL GOBIERNO... (Text describing the agencies and their roles in the execution of the program.)

Por el Consejo de Seguridad... (Text regarding the Council of Security and its decisions on the program.)

PLAN DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO

RESUMEN

PRIMERO. CONOCER... (Text describing the first step of the program: to know the situation.)

SEGUNDO. Por el Consejo de Seguridad... (Text describing the second step: to plan the program.)

TERCERO. (Text describing the third step of the program.)

NOTIFICARSE Y COMPLACER

[Handwritten signature]

ALMO ARBERTO PALACIOS DIAZ

DIAZ

Concepto favorable del consejo del **INPEC** según resolución No. 2496 de 25 de julio de 2020 y certificados de calificación de conducta

INPEC

INPEC

113-2020-0000-ADM

Fecha P.A. 27 de julio 2020

GENCO (A)

JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

COLECCIÓN 134-14

ESPACIO PASADO

Caracas

REP: **LOCUTORES LIBERADO CONDICIONAL**

CONDICIONADO: **WILLIAM HERRERA MATEO-MARABO**

ESCALA: **INTERMEDI**

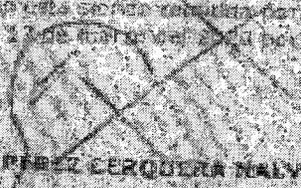
DEPARTO: **INVESTIGACIONES Y FISCIA**

DELEGACION: **PUERTO RICO**

Se declara a favor de la libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de

1. Resolución favorable de libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de
2. Rehabilitación
3. Los locutores se beneficiarán de la libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de
4. Resolución favorable de libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de
5. Resolución favorable de libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de

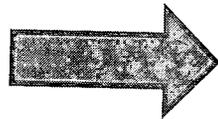
El presente es un concepto favorable y no garantiza la libertad condicional de los locutores que se crea en la instancia de



TE. RIBEZ CERQUERA MALVER

Responsable Área de gestión legal al interior del INPEC

Documentación, cartilla biográfica y concepto favorable remitido de manera interna ante su despacho.



03/08/20	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO, SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL ADJUNTA OFICIO 113-COBOG-AJUR SIN MAS // BRG
03/08/20	Enteramiento condenado	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : EN LA FECHA 29/07/2020, SE ENTERO AL PPL EN EL COBOG- PICOTA OFICIO N° 569 DE FECHA 28/07/2020, POR PATE DEL ÁREA DE JURÍDICA *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KNP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA
31/07/20	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : SE RECEPCIONA CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGANDO DOCUMENTACION PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL // JB //
28/07/20	Elaboración oficios otros	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 22-07-2020 SE OFICIO A COMEB...AL PUESTO...MECH
28/07/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 22-07-2020 SE ENTERO DEL MISMO A COO...AL PUESTO...MECH
22/07/20	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	PERILLA GUTIERREZ - DUVER ALEXANDER : SE ORDENA AL COO ESTRASE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020. BAJA PROC SANDRA
	INGRESO	PROC



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20206930059821
Fecha: 04/03/2020 7:07:24 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, No. 1010182411, tiene su domicilio en KR27C#71K-14SUR, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fe consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 04 del mes Marzo del año 2020, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea'

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) identificado(a) con No ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.

Nombre del alcalde Local.

Carrera 73 No. 59 -12 Sur
Código Postal: 111821
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.CIUDAD BOLIVAR.gov.co



RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO

ENEL

CLIENTE: **ALBERTO PINILLA**
CALLE: **ALBERTO PINILLA**
CANTÓN: **EL CANTÓN**

COMPORTAMIENTO O CONSUMO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: **RESIDENCIAL**
CATEGORÍA: **RESIDENCIAL**
CANTÓN: **EL CANTÓN**
CALLE: **ALBERTO PINILLA**
CANTÓN: **EL CANTÓN**
CALLE: **ALBERTO PINILLA**

CALIDAD DEL SERVICIO

ESTADÍSTICA: **100%**
CATEGORÍA: **RESIDENCIAL**

1512852-8

21 JUL 2020

527.540

5222.720

5220.260

1512852-8

21 JUL 2020

527.540

5222.720

5220.260

02 JUL 2020

06 JUL 2020

RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO

02 JUL 2020

527.540

5222.720

PAGO OPORTUNO

02 JUL 2020

TOTAL A PAGAR

\$250.280

ESTIMADO CLIENTE, SE INFORMAMOS QUE DEBEN REALIZAR EL PAGO DE SUS RESPONSABILIDADES CREDITARIAS CREDITO FISCAL CODENSA, EN EL FECHO DE PAGO DE SU CUENTA DE SERVICIO PÚBLICO, EN EL MES DE JULIO DEL 2020, PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. EN CASO DE NO PAGAR EN EL MES DE JULIO DEL 2020, SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO PÚBLICO Y SE COBRARÁN LAS TARIFAS DE RECUPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ENEL X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Crédito Fiscal - Financiado por Cotacachi

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CREDITO	TARIFA	INTERESES	PAGO MENSUAL	PERIODO DE PAGO	VALOR TOTAL
02/07/2020	02/07/2021	527.540	12%	30.000	81.900	12	1.382.400

NOAUBRE Y ARIEL ALEXANDER PEREZ GUTIERREZ

FECHA DE EMISIÓN: 02/07/2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 02/07/2021

VALOR CREDITO: 527.540

TARIFA: 12%

INTERESES: 30.000

PAGO MENSUAL: 81.900

PERIODO DE PAGO: 12

VALOR TOTAL: 1.382.400